



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/465
9 de junio de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la situación en Rwanda, en particular su resolución 872 (1993), de 5 de octubre de 1993, por la que creó la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (UNAMIR), y sus resoluciones 912 (1994), de 21 de abril de 1994, 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, 925 (1994), de 8 de junio de 1994, y 965 (1994), de 30 de noviembre de 1994, en que se establecía el mandato de la UNAMIR,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la UNAMIR de fecha 4 de junio de 1995 (S/1995/457),

Recordando también su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, por la que se estableció el Tribunal Internacional para Rwanda, y su resolución 978 (1995), de 27 de febrero de 1995, relativa a la necesidad de detener a las personas de quienes se sospechara que hubieran cometido determinados delitos en Rwanda,

Destacando la importancia de lograr una reconciliación auténtica entre todos los elementos de la sociedad de Rwanda en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha,

Tomando nota con gran preocupación de los informes sobre preparativos militares y del aumento del número de incursiones en Rwanda por elementos del régimen anterior y destacando la necesidad de que se adopten medidas eficaces para lograr que los nacionales rwandeses que se encuentran actualmente en países vecinos, incluidos los que se encuentran en campamentos, no emprendan actividades militares encaminadas a desestabilizar a Rwanda ni reciban suministros de armas, habida cuenta de que es muy probable que el destino de esas armas sea su utilización en Rwanda,

Subrayando la necesidad de intensificar los esfuerzos para ayudar al Gobierno de Rwanda a promover un clima de estabilidad y confianza a fin de facilitar el regreso de los rwandeses refugiados en los países vecinos,

Destacando la necesidad de que se preste con celeridad asistencia internacional para la rehabilitación y reconstrucción de Rwanda,

Exhortando una vez más a todos los Estados a que actúen de conformidad con las recomendaciones aprobadas por la Conferencia Regional sobre Seguridad, Estabilidad y Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Bujumbura en febrero de 1995,

Reconociendo la valiosa contribución al mejoramiento de la situación general que han hecho los oficiales de derechos humanos desplegados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Reconociendo la responsabilidad del Gobierno de Rwanda por la seguridad de todo el personal de la UNAMIR y de otros funcionarios internacionales que prestan servicios en el país,

Reafirmando la necesidad de una solución a largo plazo del problema de los refugiados y otros problemas conexos en los Estados de los Grandes Lagos y acogiendo con beneplácito, por lo tanto, la intención del Secretario General de designar a un enviado especial para que celebre consultas sobre la preparación y la celebración, a la mayor brevedad posible, de la Conferencia Regional sobre Seguridad, Estabilidad y Desarrollo,

1. Decide prorrogar el mandato de la UNAMIR hasta el 8 de diciembre de 1995 y autoriza una reducción de los efectivos a 2.330 hombres dentro de un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución, y a 1.800 hombres dentro de un plazo de cuatro meses;

2. Decide mantener el número actual de observadores militares y personal de la policía civil;

3. Decide, a la luz de la situación actual en Rwanda, ajustar el mandato de la UNAMIR de modo que la UNAMIR:

a) Ejercer sus buenos oficios para ayudar a lograr la reconciliación nacional en el marco de referencia del Acuerdo de Paz de Arusha;

b) Asista al Gobierno de Rwanda para facilitar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y su reintegro en sus comunidades de origen y, para tal fin, apoye al Gobierno de Rwanda en sus actividades en marcha encaminadas a promover un clima de confianza mediante el desempeño de tareas de vigilancia en todo el país con observadores militares y de policía;

c) Apoye la prestación de ayuda humanitaria y de asistencia y conocimientos técnicos en ingeniería, logística, atención médica y remoción de minas;

d) Ayude en el adiestramiento de una fuerza de policía nacional;

e) Contribuya a la seguridad en Rwanda del personal y los locales de los organismos de las Naciones Unidas, del Tribunal Internacional para Rwanda, incluida la protección permanente de la Oficina del Fiscal, y de los oficiales de derechos humanos, y contribuya también a la seguridad de los organismos humanitarios en caso de necesidad;

4. Afirma que las restricciones impuestas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 918 (1994) se aplican a la venta o el suministro de las armas y el material conexo especificados en dicha resolución a personas que se encuentren en los Estados vecinos de Rwanda, si esa venta o suministro tiene por objeto la utilización de tales armas o material dentro de Rwanda;

5. Insta a los Estados vecinos de Rwanda a que tomen medidas, con miras a poner fin a los factores que contribuyen a la desestabilización de Rwanda, para asegurar que esas armas y material no se transfieran a los campamentos de refugiados rwandeses situados dentro de sus territorios;

6. Pide al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos de los países vecinos sobre la posibilidad de desplegar observadores militares de las Naciones Unidas y celebre consultas con carácter prioritario con el Gobierno del Zaire sobre el despliegue de observadores, incluso en los aeródromos situados en el Zaire oriental, a fin de vigilar la venta o el suministro de armas y del material mencionado anteriormente; y pide además al Secretario General que informe al Consejo sobre la cuestión en el plazo de un mes después de la aprobación de la presente resolución;

7. Toma nota de la cooperación existente entre el Gobierno de Rwanda y la UNAMIR en el cumplimiento del mandato de ésta e insta al Gobierno de Rwanda y a la UNAMIR a que sigan aplicando los acuerdos que han concertado, en particular el Acuerdo sobre el estatuto de la Misión, de 5 de noviembre de 1993, y cualquier acuerdo posterior concertado para reemplazar el Acuerdo con el fin de facilitar el cumplimiento del nuevo mandato;

8. Encomia los esfuerzos de los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que han proporcionado asistencia humanitaria a los refugiados y a las personas desplazadas necesitadas, los alienta a que continúen esa asistencia, e insta al Gobierno de Rwanda a que siga facilitando su suministro y distribución;

9. Exhorta a los Estados y a los organismos donantes a que cumplan los compromisos asumidos anteriormente de prestar asistencia a los esfuerzos de rehabilitación de Rwanda, a aumentar esa asistencia y, en particular, a apoyar el funcionamiento pronto y eficaz del Tribunal Internacional y la rehabilitación del sistema judicial rwandés;

10. Alienta al Secretario General y a su Representante Especial a que continúen coordinando las actividades de las Naciones Unidas en Rwanda, incluidas las de las organizaciones y los organismos dedicados a las tareas humanitarias y de desarrollo, y de los oficiales de derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que informe al Consejo para el 9 de agosto de 1995 y el 9 de octubre de 1995 acerca del cumplimiento por la UNAMIR de su mandato, la situación humanitaria y los progresos hechos en la repatriación de refugiados;

12. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
